



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 42-2013-0245

Téngase en cuenta, que durante la oportunidad establecida en el inciso 1° del auto de 13 de diciembre de 2022 (archivo 9), las partes guardaron silencio respecto de la experticia elaborada por la perito ROSMIRA MEDINA PEÑA.

Así las cosas, el Despacho le señala a la mencionada auxiliar, a título de honorarios, la suma de **\$1.000.000**, que deberán ser cancelados por el actor, por haber solicitado dicho medio de convicción (archivo 1 fl.549 Cdo.1).

De otro lado, se le informa a la abogada del encartado IVÁN DARÍO RAMÍREZ QUIJANO (archivo 20 Cdo.2) que, según el auto de 12 de marzo de 2019, mediante el cual se abrió a pruebas este asunto (archivo 1 fl.478 a 480 Cdo.1), las copias decretadas fueron las del radicado 2012-0366 que cursó ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá.

Sin embargo, dada la pertinencia de la documental aportada por la referida letrada, correspondiente a la sucesión intestada 2017-0126, de la causante ISABEL CASTAÑO DE ABONDANO, que se adelanta en el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, el Despacho la **incorpora** a este trámite y la deja a disposición de los extremos en contienda.

Por último, se le advierte al demandante DANIEL SANDOVAL VÁSQUEZ (archivo 18), que en materia civil rige el derecho de postulación y, por lo tanto, sus actuaciones deben surtirse a través del abogado que designó para tal efecto, a saber, el doctor HERNANDO LÓPEZ VISBAL; en consecuencia, **absténgase** de elevar peticiones por sí mismo, desconociendo con ello las pautas consagradas en el Código General del Proceso.

Con todo, a fin de avanzar en este juicio y en atención al soporte gráfico anexado (archivo 18 fls.2 a 4), **inclúyase** el contenido de la valla de que trata el canon 375 del C.G.P. en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP